

Recurso 222/2016**Resolución 252/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 20 de octubre de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOCARES SAMAR, S.A.** contra la Resolución de adjudicación, de 16 de agosto de 2016, del Gerente Provincial de Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en relación al contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Jaén dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía” (Expte. 00010/ISE/2016/JA), respecto de los Lotes 5 y 6, promovido por la Gerencia Provincial de Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 21 de mayo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. El 23 de mayo de 2016, el citado anuncio fue publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de



Contratación de la Junta de Andalucía, con sendas correcciones publicadas el 25 de mayo de 2016, publicándose asimismo, el 11 de junio de 2016, en el Boletín Oficial del Estado núm. 141.

El valor estimado del contrato asciende a 19.210.681,08 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento se encuentra la recurrente.

SEGUNDO. El 3 de agosto de 2016, se dictó por la Gerencia Provincial de Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación Resolución de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, por la que se adjudicó, entre otros, el Lote 5 a la UTE LOTE 5 VILCHES- LA CAROLINA y el Lote 6 a la UTE LOTE 6 GUARROMAN-BAILEN-ESPELUY-MENGIBAR, quedando la recurrente una vez valoradas las ofertas en segundo lugar en orden de puntuación en ambos lotes.

La citada Resolución fue publicada el 3 de agosto de 2016, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y remitida a la recurrente mediante correo electrónico el 4 de agosto de 2016.

TERCERO. El 16 de agosto de 2016, se dictó por la Gerencia Provincial de Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación una segunda Resolución adjudicándose los Lotes 4, 9 y 11, publicándose en dicha fecha en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

CUARTO. El 2 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa AUTOCARES SAMAR, S.A., contra la Resolución de adjudicación de 16 de agosto de 2016, en relación a los Lotes 5 y 6.

QUINTO. El 9 de septiembre de 2016, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación por el que se da traslado a este órgano del recurso interpuesto, recibándose en fecha 15 de septiembre copia del



expediente de contratación, informe sobre el recurso y listado de licitadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, que pretende concertar un poder adjudicador, por lo que resulta procedente el recurso especial contra aquel acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.

No obstante, y antes de entrar a analizar el plazo de interposición del recurso, con referencia a la impugnación de la Resolución de adjudicación segunda dictada por el órgano de contratación en fecha 16 de agosto de 2016, que es la formalmente impugnada, debemos analizar el contenido de dicha Resolución, puesto que la recurrente fundamenta su impugnación en la indebida adjudicación del Lote 5 a la UTE LOTE 5 VILCHES- LA CAROLINA y el Lote 6 a la UTE LOTE 6 GUARROMAN-BAILEN-ESPELUY-MENGIBAR y dicha



adjudicación no tiene lugar en la resolución ahora impugnada, sino en la Resolución de adjudicación primera, que fue dictada el 3 de agosto de 2016, y remitida a la recurrente, el 4 de agosto de 2016, como ha quedado expuesto en el antecedente de hecho segundo, y respecto a la cual el plazo para la interposición del recurso especial finalizó el 23 de agosto de 2016.

Siendo ello así, atendiendo a las alegaciones formuladas en el recurso interpuesto, la recurrente debió impugnar la Resolución de adjudicación primera de 3 de agosto de 2016, la cual le fue debidamente notificada y era susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40.2 c) del TRLCSP. No obstante, no consta a este Tribunal que la recurrente haya interpuesto recurso contra la misma.

Por tanto, aun cuando formalmente el recurso esté referido a la Resolución de adjudicación de 16 de agosto de 2016, atendiendo a su literalidad, podría entenderse que con el mismo se esta impugnando la Resolución de adjudicación de 3 de agosto de 2016; en este caso, de admitir dicho extremo, el recurso sería extemporáneo al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido para ello.

Con base en lo expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso por carecer sustantivamente de objeto, ya que el acto impugnado, esto es, la adjudicación de los lotes 5 y 6 no constituye el contenido de la resolución formalmente impugnada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AUTOCARES SAMAR, S.A. contra la Resolución de Adjudicación, de 16 de agosto de 2016, del Gerente Provincial de Jaén de la



Agencia Pública Andaluza de Educación, en relación al contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Jaén dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía” (Expte. 00010/ISE/2016/JA), respecto de los Lotes 5 y 6, promovido por la Gerencia Provincial de Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por concurrir la causa de inadmisión expuesta en el fundamento de derecho TERCERO.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

